



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

[Firma manuscrita]
Secc. Re. Despacho y Montable
Fiscalía de Estado

30P.3016

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N°06/12, caratulado: "s/DENUNCIA IRREGULARIDADES EN EL CENTRO DE COMUNICACIONES RED PRESIDENCIAL", originado en la manifestación realizada ante este organismo de control por el Sr. Daniel Alberto Moreno el pasado 31 de enero, solicitando la intervención del suscripto respecto de las supuestas irregularidades que expone en las declaraciones obrantes a fs. 1.

Posteriormente, el 21 de marzo, realiza una presentación escrita ampliando la primigenia denuncia (fs. 18).

Surge así de las manifestaciones del Sr. Moreno que existiría en el Centro de Comunicaciones Red Presidencial, donde manifiesta laborar, una anarquía total dado que desde hace seis meses no cuentan con director y que sólo reciben órdenes verbales, requiriendo el dicente que las mismas sean escritas.

Expone además, como formadora de otra supuesta irregularidad, que supieron que dependen de la Secretaría de Informática de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y que existiría intromisión de la Secretaría de Informática en el sistema operativo del Ministerio del Interior sin el consentimiento del personal de la estación.

Advierte asimismo que "... no se transmiten los mensajes que emanan de los Concejos Deliberantes, de la Legislatura Provincial entre otros y pese al pedido expreso por parte de los operadores..." (fs. 18, 2° párrafo).

Tomado conocimiento de la denuncia, desde esta Fiscalía de Estado mediante Nota F.E. N°33/12 (fs. 12) se solicitó al Señor Ministro Jefe de Gabinete informe: el lugar que ocupa el Centro de Comunicaciones Red Presidencial dentro de la estructura de la Administración, estableciendo claramente a que dependencias se encuentra subordinado; el organigrama correspondiente al área, acompañado de misiones y funciones que le caben a cada uno de sus componentes; la nómina de los funcionarios y/o responsables competentes de impartir directivas a dicho órgano, señalando cuales son los mecanismos administrativos utilizados a tal fin.

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL



Por Nota N° 35/12, Letra: Sec. Gral. (fs. 16) y la documental glosada a fs. 3/15, se obtiene respuesta al requerimiento anterior.

Del análisis de la información recibida se colige que al anterior Director de Red Presidencial, Sr. Oscar Alberto Rodríguez, se le había aceptado su renuncia el 1° de agosto del 2011, mediante la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 547/11 (fs. 15). Posteriormente mediante Resolución Secretaría General de Gobierno N° 57/2012, se designó en el aludido cargo a la agente Viviana Alejandra Ramondelli, ello con fecha 6 de febrero del corriente año (fs. 14), es decir con posterioridad a la denuncia (fs. 1) y al requerimiento efectuado desde este organismo el día 3 de febrero de 2012 (fs. 3).

Por otra parte, de la lectura del Informe N° 6/2012 (fs. 4/5) elaborado por el Subsecretario de Telecomunicaciones, se constata el lugar que ocupa la Dirección Red Presidencial dentro de la estructura de la Administración Central. Asimismo se observa el organigrama imperante en la aludida repartición.

Lo brevemente expuesto permite sostener al suscripto en relación a los tópicos apuntados - falta de designación del director y la supuesta intromisión de la Subsecretaría de Comunicaciones- que la situación ha sido superada.

Por otra parte se anoticia en el Informe aludido en párrafos anteriores, que la normativa específica es brindada por el Decreto Nacional 11465/62 y el Convenio celebrado el 22 de noviembre de 1962, entre el entonces gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Capitán de Fragata (R) Ernesto Campos y el Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, Capitán de Navío don Fernando Milia.

De la lectura de los considerandos del Decreto Nacional 11465/62 se deduce que la creación del *"Enlace radioeléctrico oficial entre entidades nacionales y provinciales"* tiene por objeto canalizar las comunicaciones oficiales entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos de las provincias, "por vías que acusen el índice de eficiencia, economía y seguridad ... y (que) las especiales características del sistema imponen la necesidad de que la adquisición, instalación y dirección técnica operativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

[Firma manuscrita]
Sec. Reg. Inspección y Contable
Fiscalía de Estado

de la red oficial proyectada se centralicen en el organismo nacional por el ámbito federal del tráfico que se generará; ..."

Seguidamente en su art. 1 faculta a la Jefatura de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación para que convenga con los Gobiernos provinciales la instalación de estaciones radioeléctricas en las respectivas sedes gubernamentales o en los locales que al efecto se dispongan con destino al enlace radioeléctrico oficial entre las entidades nacionales y provinciales.

Del análisis de la normativa citada y de otra observada desde este organismo de control (V.gr. Decretos Nacionales N° 236/2000 y N° 648/2004) se determina que la facultada para dirigir el servicio de comunicaciones es la Casa Militar de la Presidencia de la Nación; debiendo las autoridades locales adecuarse a las necesidades y exigencias que desde aquella se establezcan.

En ese sentido, el encargado de dirigir la denominada Red de Comunicación Presidencial, a fin de asegurar los enlaces de la misma entre la presidencia y las gobernaciones de las provincias y operar los medios radiotelefónicos, radiotelegráficos y portátiles que permitan comunicarse a quien ejerza la presidencia de la Nación, es el Jefe de la Agrupación Coordinación Logística y Comunicaciones, es decir personal militar superior. (Conf. Decreto 236/2000, art. 6 y Anexo III).

La interpretación de la aludida normativa debe integrarse con la preceptuada en el Decreto Nacional 166/2011, que establece: *"Determinase que los cargos correspondientes a los Jefes de Agrupación serán desempeñados por personal militar, pudiendo ser ejercidas indistintamente por cualesquiera de las Fuerzas Armadas, la jefatura de la Agrupación Seguridad e Inteligencia y la jefatura de la Agrupación Aérea. La designación será propuesta por el Ministerio de Defensa, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por los respectivos Estados Mayores y aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional"* (art. 12).

Recapitulando entonces corresponde manifestar que el denominado "Centro de Comunicaciones Red Presidencial" tiene por finalidad garantizar los enlaces entre la Presidencia de la Nación y los gobiernos locales, mediante los recursos comunicacionales existentes.

ES COPIA FIEL


Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Consulta
Fiscalía de Estado

Así entendido, se evidencia que el mencionado Centro de Comunicaciones no tiene como función explícita desenvolverse como medio publicitario y/o de acceso a la información por parte de la ciudadanía en general respecto de los variados actos de gobierno cumplidos por las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, para lo cual se disponen de otros medios.

El propósito específico y último del referido centro es entonces el de garantizar la comunicación entre las máximas autoridades provinciales y nacionales, y no el de propagador de información pública.

Por ello, la referencia a la falta de transmisión de los mensajes que emanan de los Concejos Deliberantes o de la Legislatura Provincial, no puede ser considerada como una función irregular del servicio, a la luz de la información colectada.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, surgiendo desde la propia respuesta brindada desde la Secretaría de Gobierno que las misiones y funciones no se encuentran reglamentadas en la realidad, observando la falta de adecuada normalización interna que ello significa, encuentro pertinente enfatizar que las autoridades provinciales deberán, a la mayor brevedad posible y a los efectos de evitar situaciones inadecuadas en el seno del "Centro de Comunicaciones Red Presidencial" como las que originaran la presente investigación administrativa, emitir la reglamentación apropiada que las determine.

Deberá analizarse que las misiones y funciones de los agentes públicos provinciales que laboran en el aludido Centro de Comunicaciones, se encuentren en consonancia con las competencias establecidas por la normativa nacional.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse a la Señora Gobernadora, al Señor Ministro Jefe de Gabinete y al presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 07 /12.-
Ushuaia, 23 ABR. 2012


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur